

Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado debe continuar con las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello. Dicha obligación debe ser cumplida de acuerdo a los estándares establecidos por la jurisprudencia de esta Corte y en un plazo razonable, de conformidad a lo establecido en los párrafos 243, 244 y 246 de la presente Sentencia. Además, el Estado debe realizar todas las diligencias necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada, así como de la tortura que sufrió Santiago Antezana Cueto, en los términos del párrafo 245 y 246 de la presente Sentencia.
2. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Penal Nacional el 12 de diciembre de 2013 con respecto a Santiago Antezana Cueto, de conformidad con lo establecido en el párrafo 245 de la presente Sentencia.
3. El Estado debe, en un plazo razonable, extremar los esfuerzos de búsqueda exhaustiva por la vía judicial y/o administrativa adecuada, para determinar el paradero de Santiago Antezana Cueto, Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello, de conformidad con lo establecido en los párrafos 247 y 248 de la presente Sentencia.
4. El Estado debe brindar, de forma inmediata, tratamiento psicológico adecuado y prioritario que requieran Guillermina Frida Landázuri Gómez, Amadea Felipa Tello de Tenicela, Norma Juana Tenicela Tello, Zenobio Washington Tenicela Tello, Marcelina Medina Negrón, Tania Collantes Medina, Rosa Carcausto Paco, Ermilio Antezana Cueto, y Ofelia Antezana Torre, en los términos del párrafo 252 de la presente Sentencia.
5. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 254 de la presente Sentencia.
6. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional con relación a la desaparición forzada de las víctimas, en los términos del párrafo 255 de la presente Sentencia.
7. El Estado debe colocar una placa en homenaje a Teresa Díaz Aparicio y el reconocimiento de que fue desaparecida forzosamente por agentes estatales, en los términos del párrafo 256.
8. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 270 a 277 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 284.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal